



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el Artículo Quinto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** número **3320210708999903000840** folio PLUS **87813**, número de control **103010192751461C04130** signado con firma autógrafa, de fecha **08 de julio de 2021**, a través del cual **SE REQUIERE EL PAGO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES**, al **C. CHRISTOPHER CHANG VILLEGAS**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como **No Localizado**, conforme a las razones asentadas en acta(s) circunstanciada(s) de hechos levantada(s) con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) **19 de agosto de 2021 y 20 de agosto de 2021** por la **C. Alejandra Hernández Ramírez** en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector, misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **09 de mayo de 2023**, la suscrita Licenciada **Leslie Mariela Acevedo Rosas**, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados el **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** número **3320210708999903000840** folio PLUS **87813**, número de control **103010192751461C04130** signado con firma autógrafa, de fecha **08 de julio de 2021**, dirigido al **C. CHRISTOPHER CHANG VILLEGAS**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro, Querétaro, Querétaro, así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

TIPM



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

# ACUSE



Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de julio de 2021

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR   |  |
|--|--|
| Registro Federal de Contribuyentes: CAVC931108H15  |  |
| Nombre, Denominación o Razón Social: CHRISTOPHER CHANG VILLEGAS  |  |
| Domicilio: MANUEL OROZCO Y BERRA 117 COL. PRADOS DEL MIRADOR C.P. 76070 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.  |  |
| DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)  |  |
| Expediente: 103010192751461C04130  |  |
| Periodo y Ejercicio: Septiembre 2019 Folio: 87813  |  |
| Fecha de Resolución: 17 de octubre de 2019   |  |
| Autoridad emisora de la resolución: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal |  |
| Fecha de notificación del Documento Determinante: 01 de julio de 2020  |  |

**Mandamiento de Ejecución**

Mediante oficio número 103010192751461C04130 de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por el(la) Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, de(l) Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, le determinó(aron) sanción(es) en cantidad de \$ 2,800.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 01 de julio de 2020, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 19 de agosto de 2020 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10,13,17-A,20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144,145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4,5 ,6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV,XVIII,XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I,III,XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, reformado mediante publicación hecha en el mismo Periódico Oficial el 10 de enero de 2020; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

| No. | NOMBRE                            | CONSTANCIA    | EMISION             | VIGENCIA                                       |
|-----|-----------------------------------|---------------|---------------------|--|
| 1   | GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ        | DI/02387/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 2   | ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA         | DI/02388/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 3   | ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ    | DI/02389/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 4   | JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA        | DI/02390/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 5   | JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS     | DI/02391/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 6   | MARIANO MARTINEZ PEÑA             | DI/02392/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 7   | SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO       | DI/02393/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 8   | SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ        | DI/02394/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 9   | SUSANA YAÑEZ LOPEZ                | DI/02395/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 10  | ANDREA SANTANA RUIZ               | DI/02396/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 11  | ADAN TREJO FABIAN                 | DI/02397/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 12  | PAOLA FUENTES HERNANDEZ           | DI/02398/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 13  | EDUARDO CORONA NUÑEZ              | DI/02399/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 14  | ALDO MARTINEZ MADRID              | DI/02400/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 15  | CECILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS    | DI/02401/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 16  | MIGUEL OIDOR CHAVEZ               | DI/02402/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 17  | GABRIEL DAVALOS GARCIA            | DI/02403/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 18  | JAVIER MAYORGA SANCHEZ            | DI/02404/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 19  | JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO    | DI/02405/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 20  | SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ       | DI/02406/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 21  | KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS | DI/02407/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 22  | JUAN MANUEL ARIAS FRANCO          | DI/01528/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 23  | ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA           | DI/01529/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 24  | ERNESTO OLVERA BAUTISTA           | DI/01532/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 |
| 25  | JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA      | DI/01533/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 15 de agosto de 2021    |
| 26  | JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES      | DI/01534/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 |
| 27  | LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ    | DI/01527/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 28  | GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA    | DI/01526/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 29  | MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES     | DI/01535/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 |
| 30  | SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR     | DI/01536/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 |



|    |                                     |               |                     |   |
|----|-------------------------------------|---------------|---------------------|---|
| 31 | BRENDA OCHOA GARCIA                 | DI/01538/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 32 | BRENDA BERENICE CRUZ MONDRAGON      | DI/01537/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 33 | HUMBERTO RAMOS TORRES               | DI/01539/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 34 | MARIANA MONSERRAT GONZALEZ MENDIETA | DI/01540/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 35 | ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ         | DI/01530/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021  |
| 36 | MARISELA VALDEZ ESPINO              | DI/01541/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 37 | MARIA FERNANDA LUNA JAIME           | DI/01542/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 38 | DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ       | DI/01543/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 15 de septiembre de 2021 |
| 39 | DULCE NADIA VILLA MALDONADO         | DI/02426/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021  |
| 40 | MARIANA LUQUE PADILLA               | DI/01479/2021 | 01 de junio de 2021 | 01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021  |
| 41 | ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE     | DI/01480/2021 | 01 de junio de 2021 | 01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021  |
| 42 | DIEGO ALAN ALVAREZ SIERRA           | DI/01481/2021 | 01 de junio de 2021 | 01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021  |

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., Autoridad que:

#### ORDENA

Primero.-Requírase a CHRISTOPHER CHANG VILLEGAS, con RFC CAVC931108H15 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen las transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

#### LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente,

#### ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 01 de julio de 2020, se informa que el periodo de actualización comprende del 19 de agosto de 2020 al 08 de julio de 2021, como se detalla a continuación:

| Concepto   | Importe histórico | Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo | Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo | Factor de Actualización | Importe de Actualización | Importe Actualizado |
|--|-------------------|---|--|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES | \$ 2,800.00       | 112.419   | 107.444  | 1.0463                  | \$ 129.65                | \$ 2,929.65         |

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

| Mes y Año al que corresponde | Índice Nacional de Precios al Consumidor | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación | Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación  |
|------------------------------|--|--|--|
| Julio 2020                   | 107.444                                  | 2020-08-10   | Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018 |
| Mayo 2021                    | 112.419                                  | 2021-06-10   | Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018 |



#### GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 103010192751461C04130, de fecha 17 de octubre de 2019, es la cantidad de \$ 2,929.65 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

| TIPO DE DILIGENCIA              | PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO |
|---------------------------------|-----------------------------------|--|---|
| Requerimiento de pago y embargo | 2%                                | \$ 58.59                                 | \$ 480.00   |

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de las plazos legales, se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 08 de julio de 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

#### SANCIÓN(ES) ACTUALIZADA(S)

| Descripción de Concepto  | Importe Histórico | Actualización | Gastos Ejecución | Gastos de Notificación | Importe Total Del Adeudo |
|--|-------------------|---------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES | \$ 2,800.00       | \$ 129.65     | \$ 480.00        | \$ 600.88              | \$ 4,010.53              |

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E

LIC. DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA  
DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos



Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de julio de 2021

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR   |  |
|--|--|
| Registro Federal de Contribuyentes: CAVC931108H15  |  |
| Nombre, Denominación o Razón Social: CHRISTOPHER CHANG VILLEGAS  |  |
| Domicilio: MANUEL OROZCO Y BERRA 117 COL. PRADOS DEL MIRADOR C.P. 76070 SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO.  |  |
| DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)  |  |
| Expediente: 103010192751461C04130  |  |
| Periodo y Ejercicio: Septiembre 2019 Folio: 87813  |  |
| Fecha de Resolución: 17 de octubre de 2019   |  |
| Autoridad emisora de la resolución: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal |  |
| Fecha de notificación del Documento Determinante: 01 de julio de 2020  |  |

**Mandamiento de Ejecución**

Mediante oficio número 103010192751461C04130 de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por el(la) Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, de(l) Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, le determinó(aron) sanción(es) en cantidad de \$ 2,800.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 01 de julio de 2020, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 19 de agosto de 2020 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10,13,17-A,20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144,145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4,5 ,6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV,XVIII,XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I,III,XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, reformado mediante publicación hecha en el mismo Periódico Oficial el 10 de enero de 2020; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

| No. | NOMBRE                            | CONSTANCIA    | EMISION             | VIGENCIA                                       |
|-----|-----------------------------------|---------------|---------------------|--|
| 1   | GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ        | DI/02387/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 2   | ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA         | DI/02388/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 3   | ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ    | DI/02389/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 4   | JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA        | DI/02390/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 5   | JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS     | DI/02391/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 6   | MARIANO MARTINEZ PEÑA             | DI/02392/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 7   | SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO       | DI/02393/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 8   | SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ        | DI/02394/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 9   | SUSANA YAÑEZ LOPEZ                | DI/02395/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 10  | ANDREA SANTANA RUIZ               | DI/02396/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 11  | ADAN TREJO FABIAN                 | DI/02397/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 12  | PAOLA FUENTES HERNANDEZ           | DI/02398/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 13  | EDUARDO CORONA NUÑEZ              | DI/02399/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 14  | ALDO MARTINEZ MADRID              | DI/02400/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 15  | CECILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS    | DI/02401/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 16  | MIGUEL OIDOR CHAVEZ               | DI/02402/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 17  | GABRIEL DAVALOS GARCIA            | DI/02403/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 18  | JAVIER MAYORGA SANCHEZ            | DI/02404/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 19  | JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO    | DI/02405/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 20  | SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ       | DI/02406/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 21  | KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS | DI/02407/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 22  | JUAN MANUEL ARIAS FRANCO          | DI/01528/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 23  | ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA           | DI/01529/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 24  | ERNESTO OLVERA BAUTISTA           | DI/01532/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 |
| 25  | JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA      | DI/01533/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 15 de agosto de 2021    |
| 26  | JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES      | DI/01534/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 |
| 27  | LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ    | DI/01527/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 28  | GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA    | DI/01526/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 |
| 29  | MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES     | DI/01535/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 |
| 30  | SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR     | DI/01536/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 |



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

|    |                                     |               |                     |   |
|----|-------------------------------------|---------------|---------------------|---|
| 31 | BRENDA OCHOA GARCIA                 | DI/01538/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 32 | BRENDA BERENICE CRUZ MONDRAGON      | DI/01537/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 33 | HUMBERTO RAMOS TORRES               | DI/01539/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 34 | MARIANA MONSERRAT GONZALEZ MENDIETA | DI/01540/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 35 | ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ         | DI/01530/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021  |
| 36 | MARISELA VALDEZ ESPINO              | DI/01541/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 37 | MARIA FERNANDA LUNA JAIME           | DI/01542/2021 | 21 de junio de 2021 | 21 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 38 | DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ       | DI/01543/2021 | 16 de junio de 2021 | 16 de junio de 2021 al 15 de septiembre de 2021 |
| 39 | DULCE NADIA VILLA MALDONADO         | DI/02426/2021 | 04 de enero de 2021 | 04 de enero de 2021 al 15 de diciembre de 2021  |
| 40 | MARIANA LUQUE PADILLA               | DI/01479/2021 | 01 de junio de 2021 | 01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021  |
| 41 | ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE     | DI/01480/2021 | 01 de junio de 2021 | 01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021  |
| 42 | DIEGO ALAN ALVAREZ SIERRA           | DI/01481/2021 | 01 de junio de 2021 | 01 de junio de 2021 al 15 de noviembre de 2021  |

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., Autoridad que:

**ORDENA**

Primero.-Requírase a CHRISTOPHER CHANG VILLEGAS, con RFC CAVC931108HI5 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

**LIQUIDACIÓN**

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

**ACTUALIZACIÓN**

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} \times \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 01 de julio de 2020, se informa que el periodo de actualización comprende del 19 de agosto de 2020 al 08 de julio de 2021, como se detalla a continuación:

| Concepto   | Importe histórico | Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo | Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo | Factor de Actualización | Importe de Actualización | Importe Actualizado |
|--|-------------------|---|--|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES | \$ 2,800.00       | 112.419   | 107.444  | 1.0463                  | \$ 129.65                | \$ 2,929.65         |

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

| Mes y Año al que corresponde | Índice Nacional de Precios al Consumidor | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación | Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación  |
|------------------------------|--|--|--|
| Julio 2020                   | 107.444                                  | 2020-08-10   | Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018 |
| Mayo 2021                    | 112.419                                  | 2021-06-10   | Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018 |



#### GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 103010192751461C04130, de fecha 17 de octubre de 2019, es la cantidad de \$ 2,929.65 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

| TIPO DE DILIGENCIA              | PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO |
|---------------------------------|-----------------------------------|--|---|
| Requerimiento de pago y embargo | 2%                                | \$ 58.59                                 | \$ 480.00   |

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 08 de julio de 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

#### SANCIÓN(ES) ACTUALIZADA(S)

| Descripción de Concepto  | Importe Histórico | Actualización | Gastos Ejecución | Gastos de Notificación | Importe Total Del Adeudo |
|--|-------------------|---------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES | \$ 2,800.00       | \$ 129.65     | \$ 480.00        | \$ 600.88              | \$ 4,010.53              |

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

ATENTAMENTE

LIC. DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA  
DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar**

**Autoridad emisora:** Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
**Domicilio:** Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

**Datos de identificación del contribuyente o deudor**

**Nombre, Denominación o Razón Social:** CRISTOPHER CHANG VILLEGAS  
**RCF:** CAVC931108HI5  
**Domicilio Fiscal:** MANUEL OROZCO Y BERRA 117 COL. PRADOS DEL MIRADOR C.P. 76070, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO.

**Datos del(los) documento(s) a diligenciar**

**Expediente:** 103010192751461C04130  
**Tipo de documento(s):** Mandamiento de Ejecución  
**De fecha(s):** 08 DE JULIO DE 2021  
**Folio:** 87813  
**Fecha de resolución:** 17 DE OCTUBRE DE 2019  
**Autoridad emisora de la resolución:** SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO. DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.  
**Fecha de notificación del documento determinante:** 01 DE JULIO DE 2021

**Acta Circunstanciada de Hechos**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las QUINCE horas con CINCO minutos del día DIECINUEVE del mes de AGOSTO del año dos mil veintiuno, el suscrito **C. ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ**, con número de empleado 191946, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/01530/2021, con vigencia del dieciséis de junio de dos mil veintiuno al quince de noviembre de dos mil veintiuno, expedido el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó al Contribuyente de nombre **CRISTOPHER CHANG VILLEGAS**; como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio, **MANUEL OROZCO Y BERRA 117 COL. PRADOS DEL MIRADOR C.P. 76070, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO**; cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de **EMILIO RABASA Y MANUEL OROZCO Y BERRA**, la cual indica, el nombre de la calle "**MANUEL OROZCO Y BERRA**", así como el nombre de la colonia "**PRADOS DEL MIRADOR**". Procedo entonces a constituirme en el domicilio señalado con el número 117 (CIENTO DIECISIETE), el cual se trata de un predio urbano destinado al uso habitacional; en este acto se procede a su

Alejandra Hernández Ramírez  
Verificador, Notificador y Ejecutor



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

descripción: fachada color crema con naranja, y reja metálica color café, planta baja un piso, con ventanas de cristal transparente en su parte superior. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una Diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo en cumplimiento al **Mandamiento de Ejecución** con **NUMERO DE EXPEDIENTE 103010192751461C04130, FOLIO 87813**, de fecha: **ocho de julio de dos mil veintiuno**, emitido por el **Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con fecha de notificación del documento determinante: **primero de julio de 2020**, autoridad emisora de la resolución: **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO, DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL**, a nombre del Contribuyente de nombre **CRISTOPHER CHANG VILLEGAS**, y cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente Acta Circunstanciada de Hechos. Una vez constituida en el domicilio, procedí a tocar en repetidas ocasiones la reja, esperando un tiempo aproximado de diez minutos, sin que nadie atendiera mi llamado. Acto seguido, me constituí en el domicilio contiguo marcado con el número 119 (ciento diecinueve) del cual procedo con su descripción: predio urbano destinado al uso habitacional, planta baja un piso, fachada color blanco con reja metálica color rojo con techo de teja, en el cual al tocar en la reja fui atendida por una persona del sexo masculino ante quien me identifique como la C. **ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ**, con número de empleado **191946**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número **DI/01530/2021**, con vigencia del dieciséis de junio de dos mil veintiuno al quince de noviembre de dos mil veintiuno, expedido el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. Acto seguido le solicito se identifique y menciona no querer hacerlo por no considerarlo necesario, motivo por el cual se plasma su media filiación por apreciación: persona sexo masculino, estatura aproximada de 1.70 metros, complexión media, tez morena, cabello castaño, cara ovalada, ceja semipoblada, ojos tamaño mediano color café, nariz y boca mediana, edad aproximada: 38 años. A la persona que me atiende le pregunto: ¿Estamos ubicados en calle **MANUEL OROZCO Y BERRA COL. PRADOS DEL MIRADOR C.P. 76070, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO?** Responde que sí; motivo por el cual le pregunto: ¿sabe usted si en el domicilio numero 117 (ciento diecisiete) habite el C. **CRISTOPHER CHANG VILLEGAS?** Responde que en el domicilio vive una persona del sexo masculino pero que no sabe su nombre, que la persona sale todo el día y que llega aproximadamente a las siete de la noche. Le pregunto ¿sabe un correo, teléfono o domicilio de alguna persona que pueda proporcionar información del Contribuyente de nombre **CRISTOPHER CHANG VILLEGAS?**, menciona que no y manifiesta no poder seguir atendiendo, motivo por el cual me constituí en el domicilio marcado con el número exterior 115 (ciento quince), en este acto se procede a su descripción: fachada color azul, portón metálico color blanco, planta baja un piso, lugar donde toque en repetidas ocasiones sin ser atendida por persona alguna, motivo por el cual me retire del inmueble. En la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente de nombre **CRISTOPHER CHANG VILLEGAS** ni a su Representante Legal. -----

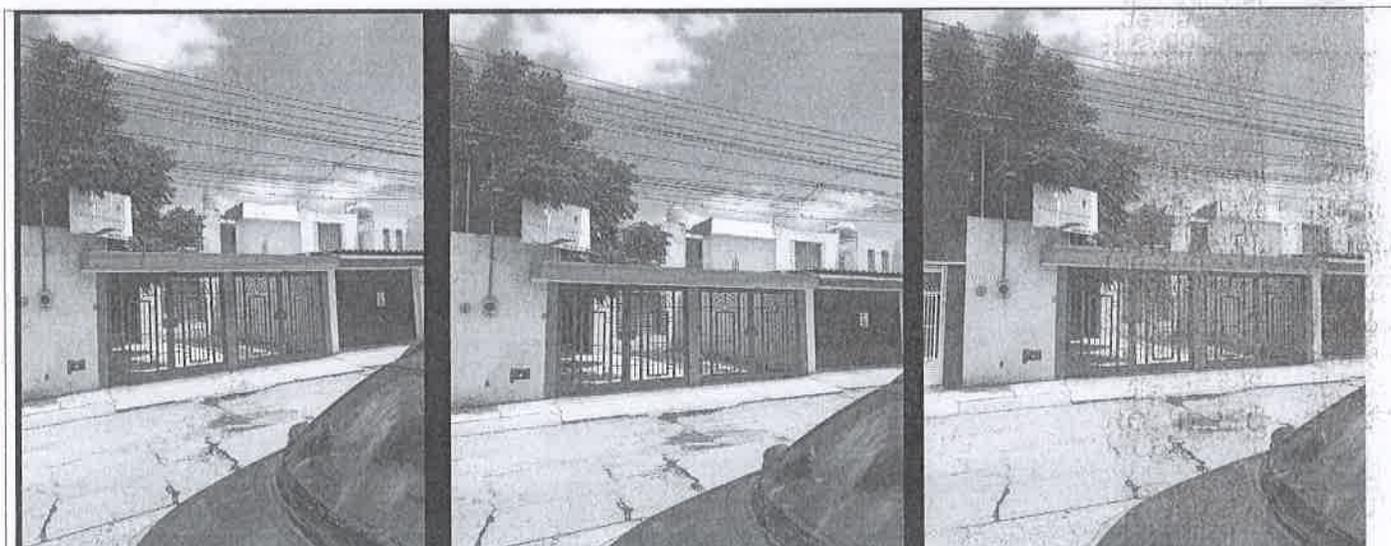
Se designa como testigos de asistencia a la a la C. Karina Margarita Martínez Salinas, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1694035653, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha

  
Alejandra Hernández Ramírez  
Verificador, Notificador y Ejecutor



persona bajo protesta de decir verdad contar con 33 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Lope de Vega 12, Los Molinos, Querétaro, Qro. Y a la C. Maria Fernanda Luna Jaime, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: IDMEX1576509227, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 23 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, con domicilio ubicado en And. Vidrieros 34 Col El Sabino, CP 76148, Querétaro, Qro. **CONSTE.**-----

### Reporte Fotográfico



### Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las QUINCE horas con VEINTE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

\_\_\_\_\_  
Alejandra Hernández Ramírez  
Verificador, Notificador y Ejecutor



Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

TESTIGO

Nombre: Karina Margarita Martínez Salinas

Nombre: María Fernanda Luna Jaime

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Identificación: IDMEX1094035653

Identificación: IDMEX1576509227

Alejandra Hernández Ramírez  
Verificador, Notificador y Ejecutor



SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

### Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

**Autoridad emisora:** Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
**Domicilio:** Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

### Datos de identificación del contribuyente o deudor

**Nombre, Denominación o Razón Social:** CRISTOPHER CHANG VILLEGAS  
**RCF:** CAVC931108HI5  
**Domicilio Fiscal:** MANUEL OROZCO Y BERRA 117 COL. PRADOS DEL MIRADOR C.P. 76070, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO.

### Datos del(los) documento(s) a diligenciar

**Expediente:** 103010192751461Co4130  
**Tipo de documento(s):** Mandamiento de Ejecución  
**De fecha(s):** 08 DE JULIO DE 2021  
**Folio:** 87813  
**Fecha de resolución:** 17 DE OCTUBRE DE 2019  
**Autoridad emisora de la resolución:** SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO. DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.  
**Fecha de notificación del documento determinante:** 01 DE JULIO DE 2020.

### Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las ONCE horas con CINCO minutos del día VEINTE del mes de AGOSTO del año dos mil veintiuno, el suscrito **C. ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ**, con número de empleado 191946, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/01530/2021, con vigencia del dieciséis de junio de dos mil veintiuno al quince de noviembre de dos mil veintiuno, expedido el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que no se localizó al Contribuyente de nombre **CRISTOPHER CHANG VILLEGAS**; como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio, **MANUEL OROZCO Y BERRA 117 COL. PRADOS DEL MIRADOR C.P. 76070, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO**; cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de **EMILIO RABASA Y MANUEL OROZCO Y BERRA**, la cual indica, el nombre de la calle "**MANUEL OROZCO Y BERRA**", así como el nombre de la colonia "**PRADOS DEL MIRADOR**". Procedo entonces a constituirme en el domicilio señalado con el número 117 (CIENTO DIECISIETE), el cual se trata de un predio urbano destinado al uso habitacional; en este acto se procede a su

Alejandra Hernández Ramírez  
Verificador, Notificador y Ejecutor



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

ISCAL, a b  
estar, citad  
lo a sigen  
nicio, proc  
que nadie at  
para numer  
mada. A co  
ción

descripción: fachada color crema con naranja, y reja metálica color café; planta baja un piso, con ventanas de cristal transparente en su parte superior. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una Diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo en cumplimiento al **Mandamiento de Ejecución con NÚMERO DE EXPEDIENTE 103010192751461C04130, FOLIO 87813**, de fecha: **ocho de julio de dos mil veintiuno**, emitido por el **Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con fecha de notificación del documento determinante: **primero de julio de 2020**, autoridad emisora de la resolución: **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO. DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL**, a nombre del Contribuyente de nombre **CRISTOPHER CHANG VILLEGAS**, y cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente Acta Circunstanciada de Hechos. Una vez constituida en el domicilio, procedí a tocar en repetidas ocasiones la reja, esperando un tiempo aproximado de ocho minutos, sin que nadie atendiera mi llamado. Me percaté que en el domicilio se encuentra un letrero con un número telefónico, el número es 2-13-17-57, número al que marco y después de timbrar en varias ocasiones se corta la llamada. A continuación procedo a constituirme en el domicilio marcado con el número exterior 116 (ciento dieciséis), en este acto se procede a su descripción: fachada color café, reja metálica color café, planta baja un piso, lugar donde toque en repetidas ocasiones sin ser atendida por persona alguna, motivo por el cual me retire del inmueble. En la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente de nombre **CRISTOPHER CHANG VILLEGAS** ni a su Representante Legal. ----- Se designa como testigos de asistencia a la a la C. Karina Margarita Martínez Salinas, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1694035653, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 33 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Lope de Vega 12, Los Molinos, Querétaro, Qro. Y a la C. María Fernanda Luna Jaime, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: IDMEX1576509227, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 23 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, con domicilio ubicado en And. Vidrieros 34 Col El Sabino. CP 76148, Querétaro, Qro. **CONSTE.**-----

**Reporte Fotográfico**



-----  
Alejandra Hernández Ramírez  
Verificador, Notificador y Ejecutor

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL



**Cierre del Acta Circunstanciada**

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las ONCE horas con QUINCE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

**Croquis de ubicación del domicilio**



**TESTIGO**

**TESTIGO**

Nombre: Karina Margarita Martínez Salinas

Nombre: María Fernanda Luna Jaime

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Identificación: IDMEX1694035653

Identificación: IDMEX1576509227

\_\_\_\_\_  
Alejandra Hernández Ramírez  
Verificador, Notificador y Ejecutor